



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA
SEDE QUITO
CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL HECHO GENERADOR, SU CALIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL
IMPUESTO A LA RENTA**

Trabajo de titulación previo a la obtención del
Título de Abogado/a

AUTORES: KATHERIN PAOLA VERA RODRÍGUEZ
JENNIFER ELIZABETH BERNAL JÁCOME

TUTOR: DRA. ANA MARÍA CRESPO SANTOS

Quito - Ecuador
2025

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Nosotros, KATHERIN PAOLA VERA RODRÍGUEZ con documento de identificación N° 1753601929 y JENNIFER ELIZABETH BERNAL JÁCOME con documento de identificación N° 1751994995; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo, declaramos que no hemos utilizado herramientas de inteligencia artificial y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 06 de febrero del año 2025

Atentamente,



KATHERIN PAOLA VERA RODRÍGUEZ
1753601929



JENNIFER ELIZABETH BERNAL JÁCOME
1751994995

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, KATHERIN PAOLA VERA RODRÍGUEZ con documento de identificación N° 1753601929 y JENNIFER ELIZABETH BERNAL JÁCOME con documento de identificación N° 1751994995, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Artículo Académico: ANÁLISIS DEL HECHO GENERADOR, SU CALIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogadas, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 06 de febrero del año 2025

Atentamente,



KATHERIN PAOLA VERA RODRÍGUEZ
1753601929



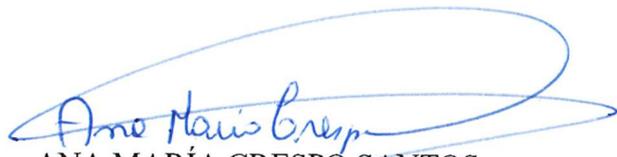
JENNIFER ELIZABETH BERNAL JÁCOME
1751994995

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, ANA MARÍA CRESPO SANTOS con documento de identificación N° 1711016244, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: ANÁLISIS DEL HECHO GENERADOR, SU CALIFICACIÓN Y SU RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, realizado por KATHERIN PAOLA VERA RODRÍGUEZ con documento de identificación N° 1753601929 y por JENNIFER ELIZABETH BERNAL JÁCOME con documento de identificación N° 1751994995, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción Artículo Académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 06 de febrero del año 2025

Atentamente,



ANA MARÍA CRESPO SANTOS
1711016244

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	6
ABSTRACT	7
INTRODUCCIÓN	8
MÉTODOS.....	8
ANTECEDENTES.....	9
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	10
EL HECHO GENERADOR.....	12
CALIFICACIÓN DEL HECHO GENERADOR.....	14
IMPUESTO A LA RENTA	15
LA IMPORTANCIA DEL HECHO GENERADOR Y SU RESPECTIVA CALIFICACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA.	16
ANÁLISIS DE CASO, PROCESO No. 09501-2017-00573	20
ANÁLISIS.....	21
CONCLUSIÓN.....	25
BIBLIOGRAFÍA.....	27

RESUMEN

Informar sobre la influencia de la obligación tributaria y los diversos componentes que se entrelazan y sostienen el actuar del Estado y los contribuyentes para contemplar la correcta aplicación de los tributos con el fin de efectuar la introducción hacia la normativa tributaria y su correcta aplicación en base a los ingresos y gastos y de esta manera poder justificar una correcta base imponible. Es así, como se presenta el objetivo del desarrollo, en base al sistema tributario y su aplicabilidad del Hecho Generador y la correcta calificación en base al Impuesto a la Renta atendiendo por la verídica interpretación conforme a la norma tributaria, permitiendo identificar las obligaciones de los contribuyentes y buscando fomentar un correcto análisis que abarque los puntos esenciales del actuar por parte del contribuyente y el Estado, para el empleo de la normativa tributaria en las diferentes áreas. De modo que, se refleje la importancia de los artículos 16 y 17 del Código Tributario referentes al Hecho Generador y su respectiva calificación.

PALABRAS CLAVES: impuesto, obligación, Contribuyente, Estado

ABSTRACT

To inform about the influence of the tax obligation and the different components that are intertwined and support the actions of the State and the taxpayers to contemplate the correct application of the taxes, in order to introduce the tax regulations and their correct application based on the expenses and income in order to be able to justify a correct taxable base. Thus, the objective of the development is presented, based on the tax system and its applicability of the Generating Fact and the correct qualification based on the Income Tax, taking care of the true interpretation according to the tax norm, allowing to identify the obligations of the taxpayers. Seeking to promote a correct analysis that covers the essential points of the actions of the taxpayer and the State, for the use of the tax regulations in the different areas of the tax branch. So that, the importance of article 16 being the Generating Fact and 17 the Qualification of the Generating Fact of the Tax Code is reflected.

KEY WORDS: tax, tax obligation, Taxpayer, State

INTRODUCCIÓN

Mediante este artículo se dará paso al análisis de la importancia del Hecho Generador, su calificación y su relación con el Impuesto a la Renta, para poder entender su aplicación y el funcionamiento establecido en el Código Tributario Ecuatoriano, debiendo evidenciar que la aplicación de la verdadera esencia económica del hecho generador del impuesto a la renta, determinado en el artículo 17 del Código Tributario, constituye un concepto que tanto la administración tributaria como el contribuyente deben entender, analizar y aplicar en la implementación de la base imponible del impuesto a la renta, razón por la cual dicho concepto requiere de un correcto entendimiento que se traduce tanto en el cálculo de la base imponible como en el pago del impuesto. El presente artículo realizará una investigación y un breve análisis de caso en el cual nos apoyaremos para dar a entender cómo la Administración Tributaria en aplicación de su facultad determinadora evidencia la verdadera esencia económica de las transacciones a fin de realizar el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta y de esta manera emite la respectiva glosa en contra del sujeto pasivo, quien al realizar el cálculo, declaración y pago del impuesto a la renta incluye gastos, cuya esencia económica es inexistente de conformidad con el artículo 17 del Código Tributario.

Finalmente, el presente artículo orientará a sus lectores en el conocimiento de los elementos esenciales y primordiales para poder solventar y justificar la importancia de la normativa tributaria en el actuar de los contribuyentes, en el pago de su obligación y como el Servicio de Rentas Internas (SRI) se manifiesta acorde a la ley tributaria para poder establecer una correcta directriz de aplicación de ingresos y gastos.

MÉTODOS

Cómo metodología aplicada dentro de esta investigación nos guiamos por la metodología cualitativa, la cual sirve para entender la complejidad de un tema a tratar. Profundizando los conocimientos e implementando herramientas de búsqueda, aplicación y conocimiento, con el fin de poder comprender los fundamentos del Hecho Generador, su calificación como elemento esencial en el uso al Impuesto a la Renta, en esta categoría utilizamos la metodología analítica como sintético, los cuales nos ayudan a descomponer el tema central en partes para una fácil comprensión, ya que, el método analítico permite integrar los ejes generales de un tema hasta lo específico, convirtiéndose en un elemento de la rama jurídica, el cual da paso a interpretar la implementación de la norma hasta el empleo de la misma resolución. Mientras que, el método sintético, se basa en analizar el tema a tratar de manera

puntual, permitiendo analizar de forma ordenada, haciendo que esta sea complementaria y precisa a esta investigación.

Del mismo modo, el uso de lecturas, documentos, doctrinas, jurisprudencia y legislación nos permite comprender de mejor manera la función de la normativa, para dar paso al análisis de casos que sirven para profundizar el tema y transmitir una mayor comprensión.

ANTECEDENTES

Al paso del tiempo la actividad comercial se ha convertido en algo cotidiano, ya que, por este medio, los seres humanos intercambiaban los bienes y servicios a través del trueque, de esta forma se favorecía a la actividad económica de la región. El comercio al pasar los años ha ido evolucionando y desarrollándose, convirtiéndose así en una actividad principal dentro de la sociedad, debido a esta evolución se crearon reglas y ordenamientos jurídicos para poder darles una estabilidad y seguridad a las prácticas de intercambio, de este modo, en la actualidad las leyes y las normas se han ido modernizando en conjunto con los humanos y el comercio.

Fleiner menciona que, el impuesto es una prestación de dinero, el cual los contribuyentes están obligados a pagar, es requerida por el Estado, a fin de tener ingresos que solventen la obligatoriedad del país¹.

TABLA 1. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Evolución	
Egipto	Los tributos sirvieron para el desarrollo del financiamiento del Estado, así como, para la redistribución de recursos, lo cual conllevó a la administración a una evolución del sistema y estructura tributaria, por ende, la figura del faraón siempre estuvo ligado a mantener los recursos del Estado.
Grecia	El tributo se manifestaba en el sistema político y social, por la influencia del imperio romano que dio paso a la evolución del sistema económico y político, el cual incorporaba establecer fondos para financiar distintos tipos

¹ Doménica María Pérez Bertero, “Contribuciones En El Ecuador: Desconocimiento de Su Naturaleza Jurídica” (Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022).

	de tributos, para los ciudadanos, el comercio, y el ámbito de guerra (militar).
Roma	Se empezó a implementar el tributo, esto dado que, existía la conquista de provincias para generar suficientes ingresos como para no implementar un sistema fiscal. Los romanos eran poco amigos de los impuestos directos, por lo que los llamados “tributum in capita” eran poco numerosos y gravaban a los ciudadanos que excedían de unas determinadas rentas.
Edad Media	Los siervos y los vasallos eran los que tenían que pagar con los impuestos establecidos, lo cuales se basaban en diversas contribuciones, como los servicios individuales y el tipo económico liquidable en dinero o especie.

NOTA: elaboración propia, para la distinción cronológica del origen de los tributos.

FUENTE: Javier Liébana Lombardo, “El Origen De Los Impuestos y El IRPF En España” 2021²

En cuanto al objeto de los tributos podemos mencionar que los mismos constituyen una fuente de ingreso económica fundamental para el Estado, mismos que son utilizados para financiar sus actividades, políticas, económicas y sociales, dichos tributos son exigibles para las personas físicas, así como jurídicas. En el Estado existen diferentes formas de tributos que se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones; en lo referente a los impuestos tenemos como ejemplo el Impuesto a la Renta, el Impuesto a la Salida de Divisas, el Impuesto al Valor Agregado, y el Impuesto a los Consumos Especiales³.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria se constituye como un eje central dentro del Derecho Tributario, el cual representa el vínculo jurídico que existe entre el sujeto activo con el pasivo, para el cumplimiento de una prestación que forma la base de las obligaciones tal como lo establece el Código Tributario:

Art.15.- La obligación tributaria es el vínculo jurídico, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de la obligación, por lo

² Javier Liébana Lombardo, “El Origen de Los Impuestos y El IRPF En España” (2021).

³ Luis Tobar Pesántez and Santiago Solano Gallegos, “Los Impuestos En El Ecuador,” *Notas de Economía* 15 (2020): 1–17.

cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse la existencia del Hecho Generador previsto por la ley⁴.

Existen fundamentos esenciales para establecer la obligación tributaria, tal como, menciona Margáin, la obligación tributaria es la relación jurídica entre el Estado quien actúa como sujeto activo, y el deudor, identificado como sujeto pasivo, quien está obligado a realizar una prestación económica (efectivo) o en especie⁵; debiendo establecer que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entiende que el sujeto activo son las entidades públicas titulares de la prestación. Este papel lo desempeña el Estado (sujeto activo) a través de la Administración Tributaria, provincial, estatal o municipal según corresponda el tributo, este tiene el derecho de poder exigir la deuda tributaria, mientras que los sujetos pasivos son considerados como deudores obligados a satisfacer la obligación tributaria.

Adicionalmente es importante mencionar que en el Estado Ecuatoriano actualmente y en aplicación de la Facultad Determinadora a desarrollado fuentes de información que constituyen formularios, reportes de control, cruces de información, entre otros; orientados a mitigar el riesgo inherente del no pago de los impuestos verdaderamente generados por los contribuyentes, para lo cual también se desarrolla el concepto de la calificación del Hecho Generador del tributo atendiendo a su verdadera esencia económica por sobre las formas jurídicas.

Así mismo es importante conocer los Principios Tributarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables⁶.

Siendo más importantes los principios de progresividad y generalidad.

⁴ Asamblea Nacional de la República del Ecuador, “Codigo Tributario” (2005).

⁵ Emilio. Margáin Manautou, *Introducción Al Estudio Del Derecho Tributario Mexicano* (Mexico: Editorial Universitaria Potosina, 1985).

⁶ Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, “Constitución de La República Del Ecuador” (2008).

Mencionando a Henry Trujillo, el principio de generalidad establece que los contribuyentes tienen la capacidad de aportar a los impuestos en función de sus ingresos, en general todas las personas deben contribuir al Estado por medio de los impuestos⁷.

El principio de progresividad promueve que la carga tributaria aumente relativamente al existir mayor contribución, por lo tanto, es para poder redistribuir los ingresos entre la población⁸.

De lo expuesto es importante destacar que el contribuyente efectivamente debe aportar con el pago del impuesto, mismo que se obtiene del cálculo de su base imponible, misma que debe ser calculada aplicando las diferencias entre ingresos y gastos con una verdadera esencia económica de conformidad con la calificación del hecho generador.

EL HECHO GENERADOR

Según el Código Tributario, en su Art. 16.- “Se entiende por Hecho Generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”⁹. Es así como, el Hecho Generador representa al presupuesto de hecho, es decir, la hipótesis legal que fundamenta la obligación, cuya adquisición o cumplimiento se vincula con el nacimiento de la actividad económica.

El Hecho Generador es el acto jurídico voluntario cuando se tiene como objetivo la transferencia de un bien, servicio, importaciones, obtención de ingresos susceptibles de producir incremento neto del patrimonio al momento de su percepción, esto es, de producir enriquecimiento. entre otros, dando como consecuencia el inicio de una obligación tributaria, que genera que el contribuyente pague el impuesto correspondiente, el Hecho Generador y su calificación refiere a la interpretación de la realidad o verdadera esencia económica para lo cual se prescinde de las formas jurídicas, denominándose como la verdadera naturaleza de los hechos imposables cuyo base se respalda en los actos o situaciones efectivamente realizadas sin valorar o sin contar con las formas o contratos jurídicos.

Para Moreno Hernández, El Impuesto a la Renta en personas naturales ha evolucionado a lo largo de los años hasta convertirse en una de las principales fuentes de ingresos, este impuesto no solo financia el funcionamiento del Estado, sino que son utilizados para la inversión en obras

⁷ Henry Trujillo García, “Principios Fundamentales y Constitucionales de Los Tributos y Su Recurrencia En Las Demandas de Inconstitucionalidad a Las Leyes de Financiamiento y Crecimiento Económico” (2020).

⁸ Trujillo García.

⁹ Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Código Tributario.

y programas sociales. Sin el pago del impuesto a la renta, el Estado carecería de los recursos suficientes para cubrir el gasto público¹⁰.

De esta manera podemos decir que, el hecho generador se establece como el presupuesto legal establecido por la ley, el cual da origen a la obligación tributaria del impuesto a la renta, presupuesto que consiste en la obtención o generación, de ingresos que produzcan una adición, incremento o enriquecimiento del patrimonio los cuales deben medirse en el período gravable. De lo expuesto es importante tomar en cuenta el término fiscal, Calificación del Hecho Generador y de esta forma se podrá establecer los parámetros correspondientes de cada ingreso y gasto de cada contribuyente, y así poder discernir correctamente la contribución, tarifa a pagar, etc.

Nathalia Peña, Angie Bastidas y Angela Suárez mencionando a Rigoberto Paredes el Hecho Generador,

Se refiere a la actividad o evento que origina la obligación de pagar un impuesto determinado. Es decir, es el suceso que da lugar al origen de la responsabilidad tributaria al realizar las estimaciones previstas en la normativa para que se genere dicha obligación¹¹.

Es decir, el Hecho Generador se establece como elemento que desencadena la obligación tributaria, donde el contribuyente realiza el acto previsto en la ley, el cual, para el caso del Impuesto a la Renta se basa en obtener ingresos que produzcan incremento patrimonial, desde ahí nace la obligación de pagar el impuesto, de este modo el legislador busca recaudar los recursos que son necesarios para financiar los servicios públicos y velar por el bienestar del pueblo conforme a la correcta calificación del Hecho Generador, convirtiéndose en un elemento crucial para la eficacia del sistema tributario.

Para Estrada, el Hecho Generador da paso a la obligación tributaria, guiado por la normativa que enfatiza la unión jurídica tributaria entre Estado y contribuyente. El Presidente de la República se encarga de creación de los impuestos a través de la ley, los cuales son

¹⁰ John Johver Moreno Hernández et al., “Revisión Analítica Del Impuesto a La Renta En Personas Naturales: Un Análisis En Brasil, Perú y Colombia.,” *Revista Sinergia* 9 (2021): 40–60.

¹¹ Nathalia Marcela Peña Rodríguez, Angie Ximena Bastidas Mora, and Angela Camila Gil Suárez, “Los Impuestos Verdes y Su Aplicabilidad En Colombia” (2023).

considerados necesarios para solventar el gasto público, con el fin de poder mejorar la economía de la sociedad¹².

CALIFICACIÓN DEL HECHO GENERADOR

Según Katy Vega,

El Código Tributario por medio del artículo 17 acoge la calificación del Hecho Generador, con el fin de poder presenciar el principio de la esencia de la economía y su manera de emplear la economía fomentando así la rama tributaria. Una herramienta que permitirá expresar la intención del legislador, dando por entendido su expresión sobre el Hecho Generador para poder adentrarse a la rama y explicación del ámbito tributario¹³.

Al respecto la calificación del hecho generador requiere que la norma tributaria, no solo se quede atrapada en la literalidad del aspecto jurídico utilizado por el sujeto pasivo, y más bien, desarrolla la sustancia económica real, siendo así, necesario ver más allá de las formas jurídicas buscando la auténtica esencia económica de los ingresos y gastos y sometiéndolos al verdadero gravamen resultado de la obligación tributaria.

Art. 17.- Cuando el Hecho Generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el Hecho Generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen¹⁴.

Estableciendo así, que el vínculo existente entre los ingresos y gastos son esenciales para poder configurar el Impuesto a la Renta, el cual permite determinar dicha situación económica de las empresas y contribuyentes en general, al implantar elementos jurídicos que dan paso a la correcta calificación del Hecho Generador de acuerdo con la ley.

¹² Silvana de los Ángeles Estrada Frías, “Análisis de La Cultura Tributaria Con Base En Los Aspectos Que Condicionan o Coadyuvan a Su Fortalecimiento” (2023).

¹³ Katy Kenise Vega Armijos, “El Análisis Del Artículo 17 Del Código Tributario Del Ecuador Como Medio Para La Implementación de Las Cláusulas Antiabuso de Los Convenios Para Evitar La Doble Imposición” (2020).

¹⁴ Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Código Tributario.

IMPUESTO A LA RENTA

Para entender el Impuesto a la Renta es necesario dar una definición a la palabra renta y para esto tomamos lo establecido en el Diccionario Básico Tributario Contable “Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación”¹⁵.

Del mismo modo el impuesto a la renta es un impuesto directo el cual recae sobre los ingresos y ganancias percibidas por los contribuyentes, por lo cual entender la definición de renta es determinante, en el ámbito tributario puede darse a entender como el flujo periódico que se obtienen de una fuente productiva y que genera un incremento a su patrimonio, este es concebible como un ingreso que se genera de forma reiterada y constante por medio de una actividad económica que permite al sujeto pasivo generar ingresos, por lo tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno nos define cuales son las fuentes consideradas como ingresos de fuente ecuatoriana.

Art. 2.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y

Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales¹⁶.

Así mismo, dentro de la misma ley

Art. 8.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos;[...]¹⁷.

¹⁵ Servicio de Impuestos Internos, «DICCIONARIO BASICO TRIBUTARIO CONTABLE», en *DICCIONARIO BASICO TRIBUTARIO CONTABLE*, s. f., https://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_a.htm.

¹⁶ Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, “Ley de Régimen Tributario Interno” (2004).

¹⁷ Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador.

En otras palabras, todos los ingresos y aumento de riqueza que provengan de actividades económicas sin importar la nacionalidad o residencia del contribuyente deben ser gravado.

Mencionando a Pazmiño, El Impuesto a la Renta es una contribución directa que grava los ingresos generados en un país, en un periodo fiscal determinado, puede ser sobre personas naturales o jurídicas¹⁸. Así mismo el impuesto a la renta conforma un ingreso principal del sistema fiscal ecuatoriano, que se encarga de grabar la contribución o manifestación de la riqueza del sujeto pasivo, para esto la correcta calificación del Hecho Generador resulta fundamental pues así se puede determinar la procedencia y la suma de la obligación tributaria.

La normativa tributaria establece que el Impuesto a la Renta es un tributo directo que se aplica a las rentas que se obtengan a través de los sujetos pasivos, sociedades nacionales o extranjeras, mismo que se aplica en el ejercicio impositivo que comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año¹⁹.

Para Ibarra, Pizarro, Constantino y Guerrero mencionando a Altamirano nos dice que el Impuesto a la Renta es un tributo personal y directo que grava la renta de las personas físicas según los principios de igualdad, generalidad y progresividad de acuerdo a su naturaleza y situación personal²⁰, de igual forma mencionando a Bárbara y Chavarría menciona, las entidades financieras están obligadas a presentar y declarar en todas o algunas de las operaciones realizadas en un periodo determinado, considerando las retenciones de compras, de bienes o servicios, retenciones salariales, pagos mínimos, anticipo sobre ingresos mensuales y el pago definitivo sobre sus utilidades²¹.

El Impuesto a la Renta está vinculado directamente con el titular, tanto personas naturales como jurídicas, un tributo que grava los ingresos y que varía según su porcentaje. En la rama tributaria, es indispensable poder identificar el Impuesto a la Renta y como aplica su funcionamiento.

LA IMPORTANCIA DEL HECHO GENERADOR Y SU RESPECTIVA CALIFICACIÓN EN EL IMPUESTO A LA RENTA.

¹⁸ Jaime Pazmiño Jara, “Impuesto a La Renta En La Economía Digital. ¿Cuál Es La Situación Del Ecuador?,” *Juris Dictio* 25 (2020): 105–19.

¹⁹ Servicio de Rentas Internas, “Impuesto a La Renta,” n.d., <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>.

²⁰ Oscar Carrera Ibarra et al., “El Impuesto a La Renta y Su Incidencia En La Recaudación Tributaria Ecuatoriana,” *593 Digital Publisher CEIT* 8 (2023): 346–57, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.4.1953>.

²¹ Carrera Ibarra et al.

El Hecho Generador, mismo que refiere a la estimación prevista en la ley para poder tipificar el tributo, aplicado al Impuesto a la Renta, se configura en función a los ingresos, costos y gastos atribuibles a los sujetos pasivos de dicho tributo. En este sentido, tanto el Hecho Generador como su calificación se vuelven cruciales para identificar qué tipo de renta o ingresos están sujetos al gravamen. A la base imponible se le efectúa en función a la actividad económica, considerando la verdadera naturaleza jurídica y económica de las operaciones que dan origen a las obligaciones tributarias.

Según Marco César García Bueno, cada tributo se constituye en una hipótesis o presupuesto que produce una consecuencia jurídica, el cual impulsa un deber de pago, ubicando al sujeto pasivo en una categoría tributaria. Se requiere de un hecho fáctico para que se genere la posibilidad de establecer un derecho de crédito a favor de las autoridades fiscales²².

María Guerrero y Liz Ordaya citando Barrios, la capacidad contributiva hace alusión a la capacidad económica que tiene el contribuyente para aportar a los gastos públicos, así como, los servicios proporcionados por el Estado en beneficio a la colectividad, ya que es esencial tener conocimiento del actuar del Estado frente a la economía²³.

La capacidad contributiva es aquella habilidad económica de una persona o entidad con la cual contribuye con la inversión de los gastos públicos mediante los impuestos. Estos ingresos generados implican que, a mayor ingreso, mayor será la capacidad de contribución, es necesario entender que estas deben ser proporcionales a la economía de cada uno de los contribuyentes, pues quien tienen más ingresos deben de contribuir más que aquellos que cuentan con menores recursos.

Los sujetos de cada nación deben contribuir con el financiamiento del gobierno, de manera adecuada, en proporción a sus capacidades, esto implica que el tributo de cada individuo debe ser razonable y no arbitrario en concordancia a lo mencionado por Smith citado por Pedro Armijos²⁴, es decir que los ciudadanos deben aportar al Estado siempre y cuando este refleje su capacidad económica, de la misma forma cada uno debe saber cuánto y porque debe pagar para que no exista injusticia en la recaudación.

²² Marco César García Bueno, "Los Tributos y Sus Elementos Esenciales," *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*, 2020, 93–115.

²³ María Julia Vásquez Guerrero and Liz Santana Ordaya, "Principio de La Capacidad Contributiva En La Determinación Del Impuesto a La Renta de Trabajo de Las Personas Naturales Del Distrito de Chupaca" (2022).

²⁴ Pedro Orlando Armijos González, "Materialización Del Principio de Capacidad Contributiva En El Impuesto Al Valor Agregado" (2022).

Para configurar los ingresos y gastos, es importante entender la naturaleza de los ingresos que se generan por la actividad económica, estos pueden clasificarse en ordinarios, provenientes de una actividad principal, y extraordinarios, provenientes de actividades no recurrentes, para ser considerados gravables deben ser realizables, es decir, que puedan ser percibidos, por lo tanto la calificación debe basarse en la naturaleza de los ingresos, reflejando así la capacidad económica del contribuyente.

Los gastos son salidas de dinero, que se producen para la obtención de ingresos siendo estos los gastos de costo de producción, salarios, entre otros, estos tipos de gastos son conocidos como operativos y los gastos financieros como no operativos, para ser considerados como un gasto deducible debe ser proporcional a la actividad generada por el contribuyente, es así como la calificación se apoya en la relación que existe entre la actividad económica realizada y el gasto.

La configuración de los gastos es fundamental en la política fiscal, ya que, permite que el Estado determine cómo gestionar y distribuir los recursos que se obtiene por medio de la recaudación fiscal, en estos gastos son incluidos las deducciones, exenciones y los beneficios fiscales, estos gastos van acorde a la normativa vigente correspondiente. El gasto tributario tiene una proyección que se rige por los ingresos de cada contribuyente, así como, por la Administración Tributaria que cuantifica y proforma un estimado de ingreso y la “pérdida” o gasto que se ha ido registrando de cada contribuyente, desde el que es RIMPE, hasta el que llega a ser “GRAN CONTIBUYENTE”.

En conclusión, diremos que la contribución y el tributo son el eje del entendimiento para solventar las categorías de los tributos. Ya que, configura los gastos por medio de un estudio constante acorde a balances que se guían por los ingresos, los impuestos y otros factores contables que permiten obtener el registro de gastos o rebaja que se va formando según distintas estadísticas de cada contribuyente, por lo cual es necesario presentar estimaciones de los gastos tributarios.

Así mismo, se exponen valoraciones de gasto tributario, por incentivos y beneficios, en el Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a los Consumos Especiales, Impuesto a la Propiedad de Vehículos, entre otros²⁵.

²⁵ SRI, “Manual de Gasto Tributario,” *Gestión Interna de Investigaciones y Estudios*, 2021, 1–82.

Se estima que el gasto tributario se emplea como la “pérdida de ingresos” pues se refleja por la cantidad de ingresos que el Estado deja de obtener bajo los incentivos o beneficios de los contribuyentes y sus aportaciones. Este llega a tener valor, cuando se evidencia reducciones de ingresos y se genera una disminución de efecto ganancia. Se conceptualiza como una pérdida o un resto de ingreso, si no se sabe manejar de forma adecuada los ingresos, este se considera como perdido y no se podrá recuperar, con base a un respectivo balance adecuado por parte del contribuyente más no del Estado.

La verdadera esencia económica del Hecho Generador de su naturaleza implica analizar los ingresos, los gastos, los bienes y servicios. Con el objetivo de poder considerar como impacta la economía y sus principios tanto al que brinda como recibe las contribuciones. Hay que recalcar que la normativa en función a la realidad económica se adecua por la estructura legal que brinda el Estado, considerando la sostenibilidad de las actividades económicas, de este modo evitamos la inclusión de ingresos o gastos que no representan una realidad económica verdadera en su esencia.

Los mecanismos de recursos económicos se sujetan por derivados legales que permiten que las operaciones comerciales se ejecuten de manera progresiva, acorde a la esencia de la normativa, y la forma conforme a su relación norma antiabuso, enfatizando la esencia sobre las formas como se indica en los artículos 13, 14 y 17 del Código Tributario, donde se presentan principios de interpretación general relacionados con el significado económico, en afinidad a lo mencionado por Ruiz²⁶.

Es decir, el Código Tributario claramente establece la importancia de la calificación del hecho generador, atendiendo a la verdadera esencia o naturaleza del hecho económico, por sobre las formas jurídicas.

Se requiere precisar que la calificación del hecho generador constituye un concepto encaminado a identificar los verdaderos ingresos y gastos que el contribuyente presenta en su contribución, así como en la Administración Tributaria, el cual podrá identificar la verdadera esencia económica y de esta manera establecer una correcta base imponible a partir de la cual se obtendrá el porcentaje del impuesto generado.

La correcta calificación del Hecho Generador tiene implementaciones prácticas para poder determinar la base imponible del Impuesto a la Renta, sobre la cual se aplicarán los

²⁶ Santiago Miguel Ruiz León, “Análisis de La Eficiencia de La Teoría de Esencia Sobre La Forma Como Mecanismo de Control GAAR En La Fiscalidad Internacional En Colombia, Ecuador y México” (2023).

impuestos, también nos garantiza una adecuada tributación, asegurando las obligaciones fiscales y la situación económica de cada contribuyente. Una incorrecta calificación puede dar lugar a varias distorsiones en la determinación y liquidación del impuesto, creando así efectos negativos para el sujeto activo como pasivo.

La rama tributaria se rige bajo el Código Tributario que desarrolla la importancia de la contribución en función de la capacidad financiera que da paso a que se produzca un deber de pago en el impuesto la renta por parte del contribuyente. El compromiso del Estado y del pueblo permite que se generen más ingresos, contribuciones y aportaciones, para que los servicios sean accesibles y puedan acoplarse a la sociedad.

ANÁLISIS DE CASO, PROCESO No. 09501-2017-00573

Dentro del proceso No. 09501-2017-00573 en contra del Servicio de Rentas Internas (SRI) por parte del señor N.N. menciona que dentro de la Resolución No. 10701XXXXX, la Administración Tributaria identificó inconsistencias en la declaración de impuesto a la renta del contribuyente del ejercicio fiscal 2012, presentada el 26 abril de 2013, acorde a la Comunicación de Diferencias presentada con fecha el 26 de noviembre 2016, en la cual se solicitaba al contribuyente, que dentro del plazo de 20 días hábiles debía presentar las declaraciones sustitutivas y/o las justificaciones respectivas del caso, por cuanto la Determinación Tributaria estableció diferencias en el total de ingresos y gastos del contribuyente declarados por Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2012, el señor N.N. no presentó las respectivas declaraciones ni sustentó la realización de los gastos observados, ante lo cual en función de la Facultad Determinadora, la Administración Tributaria emitió la respectiva Liquidación de Pago No. 07201XXXXX, por lo que el contribuyente presentó el reclamo de impugnación ante la Administración Tributaria alegando la caducidad de la Facultad Determinadora, es decir se sustentó en un aspecto formal más no desvaneció el fondo de la glosa, esto es existencia de gastos deducibles sin sustancia económica real, señalando únicamente que se habría extendido de 3 a 6 años el plazo de caducidad en razón del análisis sobre los costos y los gastos del contribuyente²⁷.

Posterior al obtener una Resolución negativa de su reclamo por parte de la Administración, el contribuyente en uso de su derecho de impugnación presentó demanda ante el Tribunal respectivo, el actor señaló que el 26 abril de 2013 presentó la declaración del

²⁷ Ecuador, Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, "Sentencia", en Proceso No: 09501-2017-00573 (2018).

Impuesto a la Renta del año 2012, que el 25 noviembre de 2016 fue notificado con la respectiva Comunicación de Diferencias No. PEO-GTRXXXX y que por lo tanto, la Facultad Determinadora de la Administración se encontraba caducada en base al numeral 1 del artículo 94 del Código Tributario, menciona así mismo el contribuyente de la Resolución NAC-DGEXXXX publicada el 17 agosto de 2016, en el registro oficial 820 donde se encuentran las empresas consideradas como fantasmas o inexistentes. La Administración Tributaria al contestar su demanda manifiesta que la Resolución NAC-DGEXXXX contiene el procedimiento de identificación de empresas inexistentes estableciendo así un catastro, y por lo tanto los contribuyentes que en sus declaraciones cuenten como gastos deducibles transacciones con estas empresas, serán considerados como no efectuados en aplicación del artículo 17 del Código Tributario, es decir atendiendo a la verdadera sustancia económica de la transacción, así mismo menciona la Administración lo referente al numeral 2 del artículo 94 del Código Tributario sobre la Caducidad y argumenta que en el presente caso el contribuyente para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta utilizó costos y gastos correspondientes a empresas consideradas como inexistentes o fantasmas, de esta forma reduce el Impuesto a la Renta real que debería de ser calculado, por lo tanto, declara en parte el respectivo tributo²⁸.

ANÁLISIS

En la demanda presentada la pretensión del actor gira en torno a la caducidad de la Facultad Determinadora de la Administración Tributaria, lo cual contempla la pérdida de la facultad del ejercicio de la Determinación por el transcurso del tiempo, para el caso que nos ocupa, en la rama tributaria, se enfatiza en la obligación de cada contribuyente a proporcionar de manera correcta y a tiempo la respectiva declaración de impuesto a la renta donde establezca sus ingresos y gastos, así como, poder justificarlos por medio de facturas. En el Ecuador, dentro del artículo 94 del Código Tributario menciona un marco normativo estableciendo que la Facultad Determinadora de la Administración Tributaria caduca a los 3 años contados desde que el contribuyente presentó su declaración y 6 años cuando el contribuyente presenta la declaración del impuesto de forma incompleta en todo o en parte de acuerdo con el Código Tributario del año vigente 2016. En la actualidad este artículo se encuentra reformado y menciona que la obligación tributaria caduca, sin previo aviso, en 4 años desde que se presentó

²⁸ Ecuador, Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, "Sentencia", en Proceso No: 09501-2017-00573.

la declaración y en 6 años cuando no se haya presentado la declaración por parte del sujeto pasivo en todo o en parte ²⁹.

El Servicio de Rentas Internas (SRI), aplica su Facultad Determinadora por medio de auditorías revisando los ingresos y gastos de cada contribuyente, de esta forma se realizó para el caso que nos ocupa la determinación de ingresos y gastos realizados por el contribuyente N.N. quien no consideró las diferencias directas notificadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI). Conforme a la Sentencia emitida por la Corte Nacional, en la presente causa, se pudo reflejar cómo el contribuyente incumplió con la debida obligación tributaria al considerar facturas o gastos con empresas fantasmas constantes como tales en el catastro y es por esto que la Administración consideró la caducidad de 6 años pues al calcular la base imponible del impuesto a la renta considerando gastos inexistentes se estaría realizando una declaración del Impuesto a la Renta en parte.

En esta Sentencia se puede observar cómo nace la esencia y naturaleza tributaria respecto a lo establecido en el Código Tributario en el artículo 17, donde la obligación que tiene el contribuyente, se basa en las verdaderas ganancias y gastos obtenidos durante el año fiscal, por lo cual es necesario que el contribuyente justifique la actividad económica para corroborar el origen de dónde y cómo se producen los ingresos y gastos, es aquí donde se determina la correcta base imponible, por lo tanto la Facultad Determinadora se encarga de evaluar de manera exacta la declaración presentada por el contribuyente.

Existe el reclamo administrativo presentado por la Liquidación de Pago por Diferencias basado en transacciones realizadas o presentadas por empresas fantasmas o inexistentes, con el fin de que la Facultad Determinadora de la Administración Tributaria, investigué y evalúe a cada contribuyente, por lo tanto, la administración evalúa facturas, registros contables, documentos que demuestren las transacciones realizadas con otras empresas, entre otros. En este punto la Administración Tributaria lleva a cabo una auditoria para analizar las cuentas y los registros de la empresa haciendo que se aplique el concepto económico y calificarlo conforme a la ley establecida en el Código Tributario en el artículo 17 a la verdadera esencia económica independientemente de las formas del supuesto impuesto a pagar por el contribuyente.

La caducidad se caracteriza por impulsar el procedimiento tributario y prevenir que se produzcan actos administrativos a causa de la pérdida del plazo transcurrido para evitar que la

²⁹ Asamblea Nacional de la República del Ecuador, Código Tributario.

Facultad Administrativa puede ejercer sus funciones, del mismo modo implica que se dé la extinción de la Facultad que tiene la Administración Tributaria para corroborar y validar el cumplimiento de la normativa tributaria, así como, resolver los requerimientos o aplicar sanciones, determina la obligación de cada contribuyente para proporcionar y manejar correctamente y a tiempo sus ingresos y gastos, así como, poder justificarlos por medio de facturas, de esta forma damos por sentada la seguridad jurídica, del mismo modo, los principios de eficacia y oportunidad en relación al acto administrativo el cual está vinculado a los plazos establecidos conforme a la ley con la repercusión que dichos actos no puedan aplicarse fuera de los parámetros establecidos, por lo cual, el contribuyente niega haber realizados actos de ocultamiento en los ingresos y que por lo contrario presentó su declaración a tiempo, sin embargo, la Administración Tributaria al realizar la respectiva determinación pudo establecer la existencia de gastos con empresas inexistentes y en base de aquello se aplicó el Art. 17 del Código Tributario calificando a la verdadera esencia económica por sobre las formas jurídicas, lo cual dio como resultado que la base imponible de la declaración del Impuesto a la Renta se vea afectada al considerarse para su cálculo gastos irreales o inexistentes.

El Tribunal Distrital consideró que el plazo a establecer para la caducidad es de 3 años al coincidir los presupuestos de hecho con el supuesto del artículo 94, numeral 1 del Código Tributario, tomando en cuenta, que en la notificación de la Comunicación de Diferencias ya operada la caducidad en la Facultad de la Administración Tributaria para poder determinar la obligación tributaria dentro del ejercicio fiscal del 2012. Sin embargo, esta decisión del Tribunal Distrital fue corregida en la Corte de Casación, Resolución en la cual el Tribunal aclara que la Facultad Determinadora por parte de la Administración Tributaria no sólo es específica para los ingresos, sino también, cuando exista gastos inexistentes que afecten la base imponible. De igual manera, dentro del trámite administrativo, la Administración Tributaria dio un plazo de 20 días al contribuyente para presentar las declaraciones pertinentes de la comunicación por diferencias en el total de costos y gastos que declaró en el Impuesto a la Renta del año 2012, sin embargo, el contribuyente no presentó ninguna declaración ni justificó la realización del gasto observado, por lo cual, se le se emitió la Liquidación de Pago por Diferencias, toda vez que existieron inconsistencias en los gastos presentados que tenían relación a la calificación de la verdadera esencia económica de los mismos, con lo cual aparecería una declaración de la base imponible incompleta, dándonos una ocultación de la misma parte, razón por la cual se

debería aplicar la Facultad Determinadora que se extiende de 3 a 6 años en razón a los ingresos y gastos³⁰.

El plazo de 6 años no sólo aplica en la evaluación de los ingresos sino que también implica en los casos en el que el sujeto pasivo no presente su declaración de impuestos de forma completa o en parte incluyendo que no sólo los ingresos sean afectados sino que también los gastos que el contribuyente haya tenido, por lo cual, la Administración Tributaria revisa documentos justificados con facturas, recibos y transacciones que puedan respaldar los gastos realizados de este modo no se vería afectado la base imponible del impuesto a pagar.

Cuando existan inconsistencias detectadas por parte de la administración y estas obedezcan a errores de buena fe y de cálculo se aplica el plazo de 3 años para que no caduque la Facultad Determinadora, sin embargo, cuando existan errores sustanciales con la intención de perjudicar al fisco, el plazo será de 6 años, hay que comprender que para establecer la base imponible es necesario considerar de forma general no sólo los ingresos sino que los costos y los gastos atribuibles al mismo, siendo este el Hecho Generador que constituye un punto importante para determinar la verdadera base imponible del Impuesto a la Renta, por lo cual, cuando existe alteración ya sea tanto de los gastos como de los ingresos la Administración Tributaria aplica el artículo 17 del Código Tributario, el cual establece que para realizar una correcta calificación se debe tener en cuenta las diferentes situaciones o las relaciones económicas establecidas por los interesados independiente de la forma jurídica que se utilice, de igual forma, hace mención a que estos deben ser calificadas bajo la verdadera realidad económica por parte del contribuyente, así como verificar los hechos fácticos de las operaciones realizadas en este caso las transacciones inexistentes, por lo cual, es necesaria la aplicación del artículo 17 del Código Tributario, el cual, permite que dichas operaciones inexistentes no afecten la base imponible del Impuesto a la Renta.

Cuando la Administración Tributaria mediante sus procesos de determinación ingresa a las empresas a fin de determinar sus ingresos y gastos, puede establecer si la base imponible declarada es correcta o no, en el caso de las personas naturales procede mediante una determinación de comunicación de diferencias que culmina con la resolución de liquidación de pago por diferencias. En este punto es factible mencionar la existencia las multas e intereses que se ocasionan por el incumplimiento de la obligación tributaria, así como, la importancia del

³⁰ Ecuador, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, “Sentencia Casando Sentencia”, En Proceso No: 09501-2017-00573 (2019).

conocimiento de empresas inexistentes, que tienen una relación directa con los mecanismos para establecer gastos irreales que disminuyan la base imponible y que por lo tanto perjudiquen el pago a los impuestos, el buscar disminuir la base imponible aumentando los gastos sin realidad económica que busca disminuir la base imponible. De igual manera, hay que expresar que el reclamo administrativo, es un procedimiento por el cual el contribuyente puede reclamar o subsanar las inconsistencias, vacíos, etc.,

CONCLUSIÓN

En conclusión, la forma correcta del uso del artículo 17 del Código Tributario, es poder tener en cuenta la correcta calificación del Hecho Generador en la materia tributaria, siempre y cuando los ingresos y gastos sean justificados de manera correcta, tanto los sujetos activos como pasivos, deben conocer la correcta aplicación del cálculo del Impuesto a la Renta, la base imponible se reflejará por la forma de su esencia verdadera para la aplicación, constando así su naturaleza como tributo para que sea transparente y aplicable frente el Servicio de Rentas Internas.

De igual forma bajo el análisis de caso mencionado, se puede reflejar la importancia del conocimiento que se debe tener sobre los Impuestos, la forma correcta de aplicación y cálculo de su base imponible, y como su esencia y naturaleza son fundamentales para corroborar los gastos e ingresos obtenidos a través de la actividad económica, ya que, el no tener facturas precisas que demuestren la actividad realizada, hace que se pierda toda la esencia económica, pues existiría un vacío económico que reflejaría la falta de la aplicación y la adecuada implementación del artículo 17 del Código Tributario.

Es así, como los ingresos y gastos reales, son un recurso efectivo para distinguir la actividad económica de cada contribuyente y saber sus movimientos económicos frente a cada actividad realizada en el país, permitiendo llevar un control de los ingresos y gastos y así una correcta auditoria por el Servicio de Rentas Internas.

De igual manera, la adecuación tributaria es importante para cumplir con una actividad correcta y legal, el cual, sustenta la seguridad jurídica y todo el marco legal.

Por tal razón, que se recomienda el uso correcto del artículo 17 del Código Tributario y educarse en la rama tributaria, pues, es importante saber cómo llevar correctamente las finanzas de una empresa o actividad económica individual, puesto que, permite correcta y coherente

declaración al Estado y de esta manera se fomente la esencia y naturaleza de los impuestos a pagar.

Es primordial que se conozca sobre el correcto concepto del gasto deducible, que permite se resten los ingresos, haciendo que se calcule la base imponible para el debido pago de impuestos, es así que aplicados de forma correcta permite reducir la base gravable, teniendo de esta manera una guía para el cumplimiento de la obligación tributaria.

Finalmente, el objetivo de este artículo se orienta a establecer una concientización en los contribuyentes que permita mitigar el riesgo de imposición de sanciones de interés y multas en su contra y de esta manera obtener declaraciones de impuestos que contengan la información idónea y confiable, no solamente en la parte formal, sino también en la verdadera esencia económica. Conceptos que deben ser conocidos y aplicados por parte de los contribuyentes en la realización de sus declaraciones tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Armijos González, Pedro Orlando. “Materialización Del Principio de Capacidad Contributiva En El Impuesto Al Valor Agregado,” 2022.
- Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. Constitución de la República del Ecuador (2008).
- . Ley de Régimen Tributario Interno (2004).
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Código Tributario (2005).
- Carrera Ibarra, Oscar, Víctor Vargas Pizarro, Javier Constantino Castro, and Vladimir Guerrero Cortez. “El Impuesto a La Renta y Su Incidencia En La Recaudación Tributaria Ecuatoriana.” *593 Digital Publisher CEIT* 8 (2023): 346–57. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.4.1953>.
- Ecuador, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, “Sentencia Casando Sentencia”, En Proceso No: 09501-2017-00573 (2019).
- Ecuador, Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, “Sentencia”, en Proceso No: 09501-2017-00573 (2018).
- Estrada Frías, Silvana de los Ángeles. “Análisis de La Cultura Tributaria Con Base En Los Aspectos Que Condicionan o Coadyuvan a Su Fortalecimiento,” 2023.
- García Bueno, Marco César. “Los Tributos y Sus Elementos Esenciales.” *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS*, 2020, 93–115.
- Liébana Lombardo, Javier. “El Origen de Los Impuestos y El IRPF En España,” 2021.
- Margáin Manautou, Emilio. *Introducción Al Estudio Del Derecho Tributario Mexicano*. Mexico: Editorial Universitaria Potosina, 1985.
- Moreno Hernández, John Johver, Luz Eneyda Sinisterra Palacios, Juan Fernando Bonilla Saavedra, and Ludivia Aros Hernández. “Revisión Analítica Del Impuesto a La Renta En Personas Naturales: Un Análisis En Brasil, Perú y Colombia.” *Revista Sinergia* 9 (2021): 40–60.
- Pazmiño Jara, Jaime. “Impuesto a La Renta En La Economía Digital. ¿Cuál Es La Situación Del Ecuador?” *Iuris Dictio* 25 (2020): 105–19.
- Peña Rodríguez, Nathalia Marcela, Angie Ximena Bastidas Mora, and Angela Camila Gil Suárez. “Los Impuestos Verdes y Su Aplicabilidad En Colombia,” 2023.
- Pérez Bertero, Doménica María. “Contribuciones En El Ecuador: Desconocimiento de Su Naturaleza Jurídica.” Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2022.
- Ruiz León, Santiago Miguel. “Análisis de La Eficiencia de La Teoría de Esencia Sobre La Forma

Como Mecanismo de Control GAAR En La Fiscalidad Internacional En Colombia, Ecuador y México,” 2023.

Servicio de Rentas Internas. “Impuesto a La Renta,” n.d. <https://www.sri.gob.ec/impuesto-renta>.

SRI. “Manual de Gasto Tributario.” *Gestión Interna de Investigaciones y Estudios*, 2021, 1–82.

Tobar Pesántez, Luis, and Santiago Solano Gallegos. “Los Impuestos En El Ecuador.” *Notas de Economía* 15 (2020): 1–17.

Trujillo García, Henry. “Principios Fundamentales y Constitucionales de Los Tributos y Su Recurrencia En Las Demandas de Inconstitucionalidad a Las Leyes de Financiamiento y Crecimiento Económico,” 2020.

Vásquez Guerrero, María Julia, and Liz Santana Ordaya. “Principio de La Capacidad Contributiva En La Determinación Del Impuesto a La Renta de Trabajo de Las Personas Naturales Del Distrito de Chupaca,” 2022.

Vega Armijos, Katy Kenise. “El Análisis Del Artículo 17 Del Código Tributario Del Ecuador Como Medio Para La Implementación de Las Cláusulas Antiabuso de Los Convenios Para Evitar La Doble Imposición,” 2020.